

Proyecto: Iniciativa CFF 2014

09 de Septiembre de 2013.

Documento original disponible en el vínculo:

<http://www.diputados.gob.mx/PEF2014/>

RESUMEN

Disposiciones de Interés en Materia de Medios Electrónicos y Comprobantes Fiscales de la Iniciativa de Decreto por la que se Reforma el Código Fiscal de la Federación para 2014

Encuentra a continuación un resumen del análisis de la propuesta de reformas a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación para 2014, relacionadas a Medios Electrónicos y Comprobantes Fiscales, que tienen mayor relevancia para el gremio de PACs.

El texto íntegro de la *Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación* se encuentra disponible a través de la liga de internet: <http://www.diputados.gob.mx/PEF2014/>

PROPUESTA DE REFORMAS AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA 2014

DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

- **Artículo 17- D. Obtención de FIEL de personas físicas mediante representante legal.**
- **Artículo 17- H. Supuestos que dejan sin efectos los Certificados de Sello Digital.**
- **Artículo 17- K. Buzón Tributario en línea. Ingreso con FIEL.**

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

- **Artículo 18. Envío de promociones a autoridad fiscal a través de Buzón Tributario.**
- **Artículo 20. Tarjetas de Crédito y Débito como medio de pago de contribuciones.**
- **Artículo 22. Requerimientos sobre devoluciones a través del buzón tributario.**
- **Artículo 27. Inscripción al RFC de cuentahabientes bancarios. 10 días Cambio de domicilio.**
- **Artículo 28. Reglas para llevar la contabilidad.**
- **Artículo 29. Expedición de comprobantes fiscales.**
- **Artículo 29-A. Requisitos de los comprobantes fiscales.**
- **Artículo 29-B. SE DEROGA. (Medios alternos de comprobación fiscal)**
- **Artículo 29-C. SE DEROGA. (Comprobantes simplificados)**
- **Artículo 29-D. SE DEROGA. (Transporte de mercancías)**

INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES

- **Artículo 82. Conductas que dan lugar a la imposición de multas.**
- **Artículo 83. Infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad.**
- **Artículo 84. Sanciones por infracciones a obligaciones de llevar la contabilidad.**
- **Artículo 113. Sanción de 3 meses a 6 años de prisión.**

NOTIFICACIONES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- **Artículo 134. Vías de notificación de actos administrativos.**
- **Artículo 137. Notificaciones personales vía buzón tributario.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

- **Artículo Sexto.**

DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

- **Artículo 17- D – Obtención de FIEL de personas físicas mediante representante legal.**

Se incluye salvedad para que a través de reglas de carácter general (Resolución Miscelánea Fiscal, RMF) se establezcan supuestos en los cuales algunas personas físicas puedan obtener su FIEL a través de un apoderado o representante legal: incapaces y menores de edad, mexicanos que residen en el extranjero, personas declaradas desaparecidas o ausentes judicialmente, condenados a penas privativas de libertad, o personas enfermas que se encuentren hospitalizadas.

- **Artículo 17- H – Supuestos que dejan sin efectos los Certificados de Sello Digital**

Se incluyen los supuestos por los que se dejan sin efectos los certificados de sellos o firmas digitales para evitar la emisión de comprobantes fiscales.

Se establece que a través de RMF se señalará el procedimiento para la obtención de nuevo certificado, cuando se acredite que el contribuyente dejó de encontrarse en los supuestos por los que fue sancionado. La autoridad fiscal tendrá 3 días para resolver sobre la solicitud del contribuyente para obtener nuevo certificado de sello digital.

- **Artículo 17- K – Buzón Tributario en línea. Ingreso con FIEL.**

Se crea el buzón tributario para notificar al contribuyente diversos documentos y actos administrativos, permitir la presentación de promociones, solicitudes, avisos, o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, por medio de documentos electrónicos o digitalizados, e incluso para realizar consultas sobre su situación fiscal y recurrir actos de autoridad.

El ingreso al buzón tributario requerirá el uso de FIEL, para garantizar la inalterabilidad, autoría, autenticidad y seguridad de su operación. El sistema generará acuse de recibo para señalar fecha y hora de recepción de promociones y documentos. A través de RMF se establecerán mecanismos alternos de comunicación para prevenir contingencias ante eventuales fallas temporales en medios electrónicos.

Se prevé como delito fiscal (CFF, Art.110, fracc. IV) la modificación, destrucción o pérdida de información con objeto de obtener beneficio en perjuicio del fisco federal, así como el acceso indebido al sistema.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

- **Artículo 18 – Envío de promociones a autoridad fiscal a través de Buzón Tributario.**

Se elimina la referencia al envío de promociones por medios electrónicos y se señala expresamente que deberán enviarse a través del buzón tributario.

- **Artículo 20 – Tarjetas de Crédito y Débito como medio de pago de contribuciones.**

Se agregan las tarjetas de crédito y débito como medio adicional de pago de las contribuciones. Se menciona expresamente que el pago de contribuciones a través de tarjetas de crédito y débito puede implicar el pago de comisiones bancarias, por lo que a través de RMF se dispondrán medios alternos de pago.

Se prevé que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SHCP, efectúe la retención del impuesto al valor agregado, IVA, que le sea trasladado por las entidades financieras u otros auxiliares de la Tesorería de la Federación, con motivo de la prestación de los servicios de recaudación.

- **Artículo 22 – Requerimientos sobre devoluciones a través del buzón tributario.**

Dispone que los requerimientos en materia de devoluciones se realicen mediante documento digital que se notifique al contribuyente mediante el uso del buzón tributario.

- **Artículo 27 – Inscripción al RFC de cuentahabientes bancarios. 10 días Cambio de domicilio.**

Se contempla que las personas físicas y morales que tengan una cuenta en alguna entidad financiera, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, RFC. El SAT a través de RMF dictará las reglas para simplificar la incorporación de personas de forma sencilla y ágil, incluyendo el alta de contribuyentes al esquema de la formalidad, aquellos que realicen actividades del sector primario.

Se modifica la obligación de presentar aviso de cambio de domicilio. En vez de poder realizarse dentro del mes siguiente a que tenga lugar dicho cambio, se contará con 10 días siguientes considerando la facilidad del trámite a través de medios electrónicos.

El cambio de domicilio no surtirá efectos si el contribuyente no se puede localizar en el nuevo domicilio que proporcionó o si este es ficticio, lo cual se podrá hacer del conocimiento del contribuyente a través del buzón tributario.

- **Artículo 28. Reglas para llevar la contabilidad.**

Se dispone que los contribuyentes cumplan con elementos mínimos y características específicas y uniformes para presentar de forma mensual su información contable a través de la página de internet del SAT. Las precisiones del sistema de registro de ingresos y egresos, que será provisto sin costo alguno por la autoridad fiscal, se instrumentarán en el Reglamento del CFF y la RMF.

- **Artículo 29. Expedición de comprobantes fiscales.**

- Se modifican las referencias a comprobante fiscal digital, CFD, por comprobante fiscal digital a través de internet, CFDI.

- *Fracción V.*

a) ENTREGA DE CFDI, ARCHIVO XML.

Se elimina la obligación de entregar el comprobante a más tardar dentro de los 3 días siguientes a aquél en que se realice la operación. En su lugar, se dispone que una vez incorporado el sello digital del SAT se deberá poner a disposición de los clientes el archivo electrónico (XML) del comprobante fiscal, a través de los medios que disponga la RMF.

b) SOBRE LA REPRESENTACIÓN IMPRESA

Respecto de la representación impresa se establece que ésta únicamente servirá para presumir la existencia del comprobante fiscal digital a través de internet, es decir el archivo electrónico XML que ampara una operación fiscal.

- *Penúltimo Párrafo.*

Se dispone que deba expedirse CFDI por las devoluciones, descuentos y bonificaciones establecidos por el artículo 26 de la Ley del ISR, mismo que establece las deducciones que pueden efectuar los contribuyentes.

- *Último Párrafo.*

a) **VÍAS DE EMISIÓN DE COMPROBANTES**

Se agrega la mención de que los contribuyentes podrán emitir comprobante fiscales con los medios electrónicos que las reglas de carácter general determinen.

b) **SOBRE LA CARTA PORTE**

Se establece que a través de la RMF se dictarán las características que deberán tener los comprobantes fiscales que sirvan para amparar el traslado de mercancías.

- **Artículo 29-A. Requisitos de los comprobantes fiscales.**

- *Fracción V, inciso a) | Personas físicas que cumplen obligaciones por conducto de coordinado*
Se modifica la referencia al artículo 83 de la Ley del ISR, para el artículo 70 de dicha Ley.

- *Fracción V, inciso e) | Fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles*

i. Se elimina la referencia a “distribuidores autorizados” y se agregan como sujetos del supuesto a comercializadores e importadores de automóviles.

ii. Se elimina la referencia a automóviles “nuevos”, quedando abierto para aplicar a automóviles en general.

iii. Se elimina la referencia franja fronteriza para aplicar a automóviles “(...) cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, (...)”

iv. Se elimina la referencia a clave vehicular para quedar como sigue: “(...) deberán contener el número de identificación vehicular que corresponda al automóvil.”

v. Se agrega la obligación de expresar el valor del vehículo en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

vi. Se elimina la mención de que los bienes o mercancías no puedan ser identificados individualmente.

vii. Se agrega la referencia a la definición de automóvil, contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

- *Fracción VII, inciso a) | Sobre el importe total consignado en número o letra.*

Se sustituye la referencia al “comprobante fiscal” por “comprobante fiscal digital por Internet”.

- *Fracción VII, inciso b) | Sobre el importe total consignado en número o letra.*

PAGO EN PARCIALIDADES

i. Se sustituye la referencia al “comprobante fiscal” por “comprobante fiscal digital por Internet”.

ii. Modifica la redacción del inciso para quedar como sigue:

“Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, las cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.”

- *Fracción VIII. | Sobre de mercancías de importación.*

Se agrega una fracción para distinguir de las ventas de primera mano, misma que establece:

“b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.”

- *Penúltimo Párrafo.*

Se agrega consideración de CFDI para efectos de amparar retenciones:

“Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.”

- **Artículo 29-B. SE DEROGA. (Medios alternos de comprobación fiscal)**
- **Artículo 29-C. SE DEROGA. (Comprobantes simplificados)**
- **Artículo 29-D. SE DEROGA. (Transporte de mercancías)**

INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES

- **Artículo 82. Conductas que dan lugar a la imposición de multas.**

Se agrega a la redacción del artículo la mención expresa de la aplicación de multas por conductas relacionadas a la expedición de CFDI.

- **Artículo 83. Infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad.**

- Se modifica la redacción del artículo para agregar referencia al artículo 22 del Código que trata sobre devoluciones por cantidades a favor a través del buzón tributario.

- Se modifica la fracción VII para incluir referencia específica a CFDI y su regulación aplicable, enfatizando la obligación de entregar el XML al cliente.

- Se modifica la fracción IX para cambiar referencia a “comprobantes fiscales” por “*comprobantes fiscales por internet*”.

- Se agrega la fracción XVIII que señala como infracción fiscal:

“No soportar con documentos las operaciones realizadas con sus proveedores, relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado pagado por la adquisición de bienes, la prestación de un servicio o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes; así como las actividades de exportación de bienes o servicios realizadas por los propios contribuyentes, cuando dichos documentos hayan sido requeridos por la autoridad para verificar la procedencia de una devolución.”

- **Artículo 84. Sanciones por infracciones a obligaciones de llevar la contabilidad.**

- Se modifica la redacción de la fracción X para sustituir la referencia al “comprobante fiscal” por “comprobante fiscal por internet”.

- Se agrega la fracción XVI donde se prevé la sanción aplicable para la nueva fracción XVIII del artículo 83, cuando se incurra en la conducta de no soportar con documentos las operaciones realizadas con sus proveedores, relacionadas con el IVA:

“XVI. De \$12,070.00 a \$69,000.00, a la señalada en la fracción XVIII”

- **Artículo 113. Sanción de 3 meses a 6 años de prisión.**

Se agrega fracción III que establece sanción de 3 meses a 6 años de prisión al que:
“III. Expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales de actos jurídicos simulados.”

NOTIFICACIONES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- **Artículo 134. Vías de notificación de actos administrativos.**

Se modifica la fracción I del artículo 134, para precisar que las notificaciones se realizarán mediante mensaje de datos a través del buzón tributario que establece el artículo 17-K, regulando el momento en que surten efectos las notificaciones realizadas de manera electrónica.

- **Artículo 137. Notificaciones personales vía buzón tributario.**

Dispone que la notificación personal se realice por citatorio cuando el notificador no encuentre al interesado o bien, procederá la notificación mediante el buzón tributario. Establece que en los casos en que no sea posible llevar a cabo el requerimiento de pago y embargo de forma personal con el contribuyente o su representante legal, la notificación de dicha diligencia se realice mediante el buzón tributario. Lo anterior, a efecto de asegurar al contribuyente su derecho a conocer su situación procesal, y eliminar la posibilidad de que los contribuyentes se coloquen en el supuesto de no localización en el domicilio fiscal, desaparición del mismo u oposición a la diligencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- **ARTÍCULO SEXTO.**

“(…)

II. Quedan sin efectos las disposiciones legales que se contrapongan al presente Decreto.

III. El Ejecutivo Federal dentro de los 90 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las reformas y adiciones correspondientes a los Reglamentos relativos a las disposiciones materia de este Decreto.

IV. Cualquier referencia a comprobantes fiscales digitales por Internet, que se señalen en el Código Fiscal de la Federación se entenderán comprendidos a cualquier comprobante fiscal emitido conforme a la legislación vigente, respecto del ejercicio correspondiente a 2013 y anteriores. Asimismo, cualquier referencia a comprobantes fiscales en leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, se entenderán hechos a los comprobantes fiscales digitales por Internet.”

AMEXIPAC, A.C. ©Todos los derechos reservados 2014. Este documento fue preparado por la Lic. Nelly V. Maldonado González para uso exclusivo de Socios AMEXIPAC. Ni la totalidad ni parte de esta publicación puede ser reproducida o almacenada en un sistema de recuperación o ser transmitido en cualquier forma, ya sea electrónica, óptica, mecánica, fotocopia, magnético, grabación o cualquier otro medio, sin previa autorización por escrito de AMEXIPAC, A.C. Para cualquier aclaración por favor contáctenos en el correo electrónico info@amexipac.org.mx El contenido e información aquí provista es integrado y/o desarrollado con fines informativos exclusivamente y no constituye una opinión profesional fiscal o legal, por lo que AMEXIPAC, A.C. no asume ninguna responsabilidad sobre su uso.